



TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO

Artículo 1.

La presente Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 15 al 19 sobre imposición y ordenación de los tributos locales, y más concretamente los artículos 20 al 27 sobre tasas de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa que grava la instalación de quioscos en la vía pública.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CUANTÍA

Artículo 3.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCURSO-SUBASTA

- Se tomará como base de la presente exacción el valor de la superficie ocupada por el quiosco.
- El valor unitario por metro cuadrado será el valor en venta de terrenos de la misma entidad y análoga situación.
- El tipo de gravamen a aplicar será del 110 por 100 anual.
- Este se fraccionará por trimestres según se acredite suficientemente el inicio y finalización de la actividad.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.

1. De la tasa regulado en esta Ordenanza es independiente y compatible con de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.





2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2. a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando de la tasa.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en el momento de la solicitud. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.





- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos prorrogables, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en la Tesorería Municipal o donde establezca el M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor, con efecto del 1 de enero de 1.990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 28 de diciembre de 1.995, y publicada provisionalmente en el BOCAM núm. 10 de 12 de enero de 1.996.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 1.998, y publicada en el BOCAM DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1.998.

